

ELLO QVARTO

DE LA CIUDAD DE

LEON

En la Villa de Leó en los dias del mes de Setiembre  
 de mill setecientos y quarenta y tres años, yo el Sr. Don Joachin Chico  
 de Guzman Alcaide Mayor de esta Villa por su Magestad  
 Pedro Chico de Guzman, Alcaide Provincial Sr. Antonio  
 Maximo Leon Sr. aproual de las Juntas, Sr. Pedro de  
 Arce Sr. Phernand de Silva Sr. Antonio de Guzman  
 de Sr. Fran. Sanz Lorenco Sr. Pedro Rodriguez de Guzman  
 y Sr. Pedro Guzman Alcaide de las Juntas, Jurados  
 como Concep. Justicia y Regim. de esta Villa en su Sala  
 Capitular como lo an de uso y Costumbre, para tratar y  
 con ferir las cosas que en virtud de un Real Cedula de V. M.  
 Comun de esta Republica de esta villa con los  
 de esta villa sus merced que respecto de que expusieron a cada  
 el empleo de el trigo para el abasto del comun y que  
 sea el empleo de el trigo a los de esta villa, y que no  
 entro trigo en esta villa por estar en los lugares con  
 un valor mas caro que en esta villa por lo qual  
 se acordaron que el empleo de el trigo para el abasto  
 de esta villa se sea a veinte y quatro dias y que  
 de Real Cedula fuese lo que se les sea para el  
 Comisario y deponer y que los Comisarios que se  
 presen los de seruen por si a caso se presen aca  
 de algunas fanezas a menos precio de lo referido  
 y en este estado, entro en este ayuntamiento, el Sr. Don  
 Joseph Carrero Mayor Alcaide Mayor y Justicia de  
 esta villa a quien se le hizo saber lo que se acordó  
 y se con firmo con lo referido  
 de esta villa sus merced que respecto de que no ay

